

Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2017-125

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ASPIRANTES AGENTES CIVILES DE
TRÁNSITO, EPMT-SD**

PRESENTACIÓN

Para la Empresa Pública, constituye un hecho de fundamental importancia y de innegable trascendencia, la organización y mejora continua de procesos, normativa interna, y operativa de la entidad, con el propósito de armonizar la ejecución de sus actividades con las disposiciones legales y técnicas que rigen sobre cada materia.

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Capítulo v –Empresas Municipales, Subtítulo IV -Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84 , de 21 de Septiembre de 2017 resolvió, “*Art. 1 Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016 de la siguiente manera: Modelo De Gestión A.- Corresponde a este Modelo de Gestión los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales, ... Gobierno Autónomo Descentralizado Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas...*”

Que, la Empresa Pública, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva.

Que, el Art. 30.1.- de la LOTTTSV establece que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control de tránsito a nivel nacional, y en vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el registro Oficial N° 731 de lunes 25 de junio de 2012, Segundo Suplemento, en el libro 1, Capítulo II de los Agentes Civiles de tránsito señala:

Art 21.- “La Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los agentes civiles de tránsito que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los GADs.

Para el efecto, la ANT podrá, mediante resolución, crear, estructurar y normar su propia academia de formación de agentes civiles de tránsito, o en su defecto podrá suscribir convenios de cooperación con la CTE, para que esta, a través de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa (EFOT), o a través de convenios con centros de educación superior, capacite a los agentes civiles de tránsito que se requieran. La ANT podrá también suscribir convenios de cooperación con los GADs para que estos por si mismos y bajo supervisión de la Agencia Nacional de Tránsito formen y capaciten a los agentes civiles de tránsito en sus respectivas jurisdicciones”.



Art. 22.- Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes.

Art. 23.- La aprobación a los cursos correspondientes no garantiza la contratación como agente civil de tránsito. Para tales efectos se deberá seguir además, los pasos y cumplir los requisitos para el ingreso al servicio público que señalen la Ley Orgánica de Servicio Público y las demás normas aplicables.

Art. 24.- Para el ejercicio de las competencias de control señaladas en la ley, los GADs deberán previamente contar con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Las nóminas de los agentes civiles de tránsito contratados serán enviadas a la ANT por los GADs.

En ningún caso se podrá contratar como agente a quien no hubiera aprobado los cursos correspondientes.

La CTE para el ejercicio de sus competencias en el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, contará con su propio personal que estará sujeto a la Ley del Cuerpo de Vigilantes.

Que, mediante Resolución No. 087-DIR-2016-ANT, de 20 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Tránsito se resuelve aprobar el Programa de Formación de Agentes, Inspectores, Supervisores, Jefes de Operaciones y Jefes Generales Civiles de Tránsito, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades.

De la misma resolución anterior, Capítulo II, Agentes Civiles de Tránsito Art. 2.- Preselección y Selección para Aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito.- Los procesos de preselección y selección de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito deberán estar enmarcados en un periodo máximo de (3) tres meses; los cuales son de estricta responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Metropolitano, Municipal y Mancomunidad, quienes deberán cumplir los requerimientos mínimos establecidos en esta Resolución.

Que, mediante Informe No.EPMT-SD-GT-041-2017-I, de fecha 22 de Noviembre de 2017 la Gerencia Técnica de Tránsito presenta a la Gerencia General “LOS REQUISITOS Y VALORACION PARA LA SELECCIÓN Y ADMISION DE ASPIRANTES AGENTES CIVILES DE TRANSITO Y DE AGENTES DE MOVILIDAD”

Que, mediante MEMORANDO No. EPMT-SD-GATH-2017-1784-M, de fecha 24 de marzo de 2017 la Gerencia Administrativa y de Talento Humano remite a la Gerencia General el informe con relación a “LOS REQUISITOS Y VALORACION PARA LA SELECCIÓN Y ADMISION DE ASPIRANTES AGENTES CIVILES DE TRANSITO Y DE AGENTES DE MOVILIDAD” y solicita la elaboración de la respectiva resolución.

Los mecanismos técnicos deben quedar debidamente documentados, de manera que constituyan fuente de consulta y norma de aplicación obligatoria, sobre cuya base, el Organismo Superior de Control, ejercite su facultad constitucional de evaluar objetivamente los mecanismos implementados.

Que, mediante RESOLUCION No. EPMT-SD-VQM-SE-038-2017-11-28-02, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Directorio de la EPMT-SD resolvió aprobar el Reglamento Interno Para El Programa De Formación De Agentes Civiles De Tránsito Requisitos y Valoración, Para La Selección Y Admisión De Aspirantes Agentes Civiles De Tránsito y De Agentes De Movilidad, de La Empresa Pública EPMT-SD.



Artículo 3.-La Gerencia General de la EPMT-SD, será la encargada de formar las comisiones de Selección, Revisión, y de Impugnaciones, que el proceso de selección requiera; además seleccionar y firmar los convenios con las instituciones públicas o privadas para la realización de los exámenes Médicos, Psicológicos, Académicos, Tecnológicos, Pruebas Físicas, Formación, ANT, CTE y demás que se requieran durante todo el proceso de selección para los ACTs, así como elaborar y expedir el Reglamento Disciplinario para Aspirantes Agentes Civiles de Tránsito mediante resolución administrativa, reformar tiempos y actividades conforme las necesidades que el Proceso de Selección ameriten.

En virtud de los aspectos señalados, se ha diseñado el presente Reglamento Disciplinario para los Aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito por el periodo que dure su formación tanto en Régimen Interno y Externo.

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Disciplinario para Aspirantes Agentes Civiles de Tránsito, de acuerdo a:

1.- Objeto.

El siguiente reglamento tiene como objeto regular los métodos disciplinarios del personal de alumnos observando con ello normas de equidad que garantice la oportuna concesión de estímulos o sanciones que permitan determinar las calificaciones de Conducta, Espíritu Disciplinario y aprovechamiento.

2.- Alcance.

El referido Reglamento abarca las disposiciones que deben cumplir todas y todos los (as) aspirantes preseleccionados para ocupar el cargo de Agentes Civiles de Tránsito, durante el programa de formación de Agentes Civiles de Tránsito y del proceso de capacitación, la misma que comprende régimen interno y régimen externo.

3.- Generalidades.

Art. 1. Para cumplir la misión educativa previsto los medios que demanda la educación moderna y técnica, así como las medidas tendientes a guiar y seguir de cerca el comportamiento y rendimiento disciplinario.

Art. 2. Para ello, los Instructores, Jefes de Operaciones, profesores y alumnos deben estar dispuestos con todas las iniciativas y disposición a prestar su contingente personal, para elevar el nivel disciplinario.

Art. 3. Reglamento Disciplinario para los Aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito", el mismo que contempla la forma de estimular a los que se distinguen moral e intelectualmente, y dicta las medidas disciplinarias para quien incumplan los principios de educación disciplinaria o que manifiesten negligencia en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su responsabilidad.



4.- Subordinación.

Art. 4. Consiste en el acatamiento de las órdenes impartidas por los superiores, así como el cumplimiento cabal de los deberes inherentes al grado y función que le fuere encomendado.

4.1 Obediencia

Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones impartidas por los superiores así como de las normas que regulan la vida Institucional.

4.2 Responsabilidad

Es el cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes a las funciones que fueren asignadas.

Art. 5. Para establecer la antigüedad durante el proceso de formación del alumno, se procederá en orden estricto, de acuerdo al puntaje que ostente al finalizar el curso.

5. Estímulos

Art. 6. El reconocimiento oportuno de los estímulos constituye un medio eficiente para evaluar el espíritu y mantener firme la disciplina de los alumnos.

5.1 Estímulos Morales y Materiales

Art. 7. Son estímulos morales y materiales:

- a) Menciones honoríficas y diplomas.
- b) Condecoraciones y galardones.
- c) Designaciones de antigüedad de alumnos

6. Régimen Disciplinario

1.- Para el cumplimiento de su misión de servicio exige de sus miembros una disciplina severa y consciente que se traduce en el fiel cumplimiento del deber.

2.- La disciplina como conjunto de respeto y educación, consiste en la exacta observación de las Leyes y Reglamentos establecidos y el cumplimiento integral de las órdenes y disposiciones impartidas por los superiores.

3.- Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio deben de ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión ni réplica. Cuando éstas parezcan confusas corresponde al subordinado solicitar las aclaraciones necesarias.

4.- Aún fuera de los actos de servicio el subordinado debe a sus superiores obediencia, deferencias y respeto.

5.- Las relaciones entre los superiores, profesores y alumnos se harán en el respeto mutuo.



6.1 Sanciones

Art. 9. Las sanciones para su cumplimiento deben tener como base exclusiva el deseo e intención de modelar en el alumno la responsabilidad, desarrollando todas las cualidades positivas en cada uno de ellos.

Art.10. Las faltas disciplinarias en general se clasifican en:

- a. Faltas Leves
- b. Faltas Graves
- c. Faltas Atentatorias

6.1.1 Faltas Leves que se Sancionan con Una llamada de Atención

- a) No solicitar permiso para entrar o salir en un recinto cerrado dentro del establecimiento educativo correspondiente.
- b) Hablar sin permiso.
- c) Tener uniforme incompleto o en malas condiciones
- d) No mantener el cuidado personal (despeinado, uñas cortas y limpias, etc)
- e) No ingerir alimentos en las aulas de clases
- f) Llegar tarde al horario de clases.

6.1.2 Faltas Leves que se Sancionan con Segundo Llamado de Atención

- a) Conversar o reírse en clases.
- b) No mantener el adecuado corte de cabello en los hombres, y en las mujeres no recogerlo en la debida forma.
- c) Entrar o salir de las aulas de clases sin el debido orden.
- d) Transitar por lugares restringidos.
- e) No mantener la postura adecuada (manos en bolsillos, recostarse, levantar las piernas, etc.).

6.2 Faltas Graves que se Sancionan Con Tercer Llamado de Atención

- a) Presentarse con uniforme incompleto.
- b) Utilizar prendas que no correspondan al uniforme.
- c) No utilizar el uniforme en lugares públicos o áreas no asignadas.
- d) Ausentarse del aula de estudio sin autorización.
- e) Leer material que no corresponda a las materias contenidas en la malla curricular.
- f) No presentar los trabajos asignados por el catedrático.
- g) Intento de copia en los exámenes.
- h) Obtener calificaciones insuficientes.
- i) Utilizar palabras inapropiadas.
- j) Destruir los muebles o enseres del aula o universidad,
- k) No mantener relaciones cordiales con sus compañeros.
- l) No cumplir las disposiciones impartidas por los catedráticos o jefes de operaciones.
- m) No acatar disposiciones o instrucciones de los profesores, instructores o jefes de curso,
- n) No transmitir una orden superior,
- o) Fumar dentro del aula o instalación educativa,
- p) No presentarse en los actos oficiales autorizados,
- q) Presentarse a clases en estado de embriaguez, o con aliento a licor,
- r) Dar declaraciones de cualquier tipo sin la debida autorización de la máxima autoridad.

6.3 Faltas Atentatorias

Los Jefes Operativos deberán informar cualquier novedad suscitada con los Aspirantes, al Director de Control de Tránsito, y este a su vez al Gerente General o su delegado, a fin de tomar las acciones correctivas necesarias.



Se considerarán como Faltas Atentatorias las siguientes:

- a) Falta de respecto de profesores e instructores.
- b) Promover la indisciplina individual o en grupo
- c) Abandonar la universidad, Instituto Tecnológico o centro de información sin autorización superior
- d) Cometer hurto comprobado que no constituye delito.
- e) Cambiar las disposiciones superiores con intención de causar un acto indebido.
- f) Ser detenido por la Policía Nacional por delitos.
- g) Presentarse o encontrarse en manifiesto estado de embriaguez o sustancias psicotrópicas, o introducir bebidas alcohólicas al recinto universitario, instituto tecnológico o centro de formación.
- h) Ocultar intencionalmente las faltas graves cometidas por otros alumnos.
- i) Desertar,
- j) Embarazo.
- k) Alterar la información y documentación presentada

7. Casos de Deserción o Separación del Aspirante Preseleccionado

Art. 11. En caso de que el (la) aspirante preseleccionado, tenga el 10% de faltas injustificadas, las mismas que se calcularán de acuerdo a la carga horaria del módulo, automáticamente será separado de la capacitación.

Art. 12. En el caso de deserción o separación, el (la) aspirante deberá devolver en perfecto estado el uniforme completo y demás accesorios que le hayan sido entregados.

8. Observaciones

Todo lo no previsto en el presente reglamento se sujetará a lo dispuesto a las normas y procedimientos legales vigentes expedidas por las autoridades competentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, sin perjuicio de su Publicación en la Página Web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones de Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, a los 29 días del mes de noviembre del 2017.

Dr. Heckel Vega Velarde
GERENTE GENERAL EPMT-SD

